

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

23776 *Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 24 de febrero de 2021 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario*

Antecedentes

1. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el artículo 6, establece las competencias que tiene atribuidas el consejero o consejera competente en materia de función pública.
2. Además, el punto 4 del artículo 6 de la Ley 3/2007 dispone que también corresponden al consejero o consejera competente en materia de función pública las competencias que, en materia de personal, le atribuye la normativa vigente y, en general, las que no estén atribuidas expresamente a otros órganos. Por lo tanto, tienen que tenerse en cuenta el resto de normas vigentes para saber a quién corresponden ciertas competencias no mencionadas en los puntos 2 y 3 de este artículo.
3. Así mismo, el artículo 7.2 de la Ley 3/2007 dispone que el consejero o consejera competente en materia de función pública, en los términos que establece la normativa vigente, puede delegar las competencias que le atribuye esta Ley en los consejeros y en los presidentes de las entidades autónomas dependientes de la Administración autonómica. Este apartado igualmente permite que los órganos que ejerzan estas competencias por delegación puedan, también, delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de las entidades autónomas dependientes.
4. Además, el artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, mediante acto motivado, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, conservando la titularidad de las mismas, en otros órganos de la Administración autonómica del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.
5. A raíz de esta posibilidad de delegación, se dictó la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 3 de noviembre de 2020 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario (BOIB núm. 191, de 7 de noviembre de 2020).
6. El artículo 11.d) de la Ley 3/2003 establece que corresponde a los consejeros, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería, dirigir sus recursos humanos, de acuerdo con la legislación específica. La legislación a la que se refiere es, principalmente, la Ley 3/2007 y la normativa de desarrollo.
7. El 14 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 8/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, de modificación del Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el 15 de febrero de 2021 se publicó el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
8. El 3 de agosto de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 63/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears, que deroga el anterior Decreto 81/2015, de 25 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears.
9. Esta nueva estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears hace recomendable dictar una nueva resolución que deje sin efecto la anterior.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto a las delegaciones de competencias.
2. Los artículos 25 y 42.c) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a la delegación interorgánica de la Administración autonómica, así como los artículos 11 y 14 de la misma Ley, en cuanto a las personas titulares de las consejerías y en cuanto a las personas titulares de las secretarías generales, respectivamente, con relación



a la gestión de los recursos humanos de la consejería correspondiente.

3. Los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a las competencias del consejero o consejera competente en materia de función pública y la alteración de las competencias.

4. El Decreto 8/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, de modificación del Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Delegar en la consejera de Salud y Consumo, en relación con el personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, las competencias siguientes:

a. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes de ordenación de recursos humanos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, que afecten a centros e instituciones sanitarias que dependen del Servicio de Salud de las Illes Balears.

b. Proponer al Consejo de Gobierno las normas y las directrices necesarias para fijar el régimen retributivo del personal estatutario, sin perjuicio de la aplicación del Decreto 5/2017, de 27 de enero, de la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

c. Proponer al Consejo de Gobierno la jornada laboral y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.

d. Proponer al Consejo de Gobierno la oferta pública de ocupación del personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica.

e. Elevar al Consejo de Gobierno, para su resolución, los expedientes disciplinarios que impliquen separación del servicio del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.

2. Delegar en el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, en relación con el personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, las competencias siguientes:

a. Dictar las instrucciones, las circulares y las órdenes de servicios que sean necesarias en materia de personal.

b. Resolver los procedimientos de movilidad por razón del servicio, en conformidad con las prescripciones que establece el artículo 36 de la Ley 55/2003.

c. Acordar el reingreso al servicio activo del personal estatutario al amparo de lo que dispone el artículo 69 de la Ley 55/2003.

d. Convocar y resolver los procedimientos de integración de personal regulados en la disposición adicional quinta, en la disposición adicional decimosexta y en la disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003.

e. Nombrar como personal estatutario fijo a las personas aspirantes que hayan superado las pruebas de selección y expedir los títulos correspondientes.

f. Formalizar las diligencias de toma de posesión, de incorporación y de cese en el cargo del personal estatutario fijo.

g. Declarar la pérdida de la condición de personal estatutario fijo en los supuestos establecidos legalmente, excepto en el supuesto de separación del servicio como consecuencia de un expediente disciplinario.

h. Declarar la jubilación forzosa y voluntaria, así como la autorización para prolongar la permanencia en activo.

i. Declarar las situaciones administrativas.

j. Resolver las comisiones de servicios para ocupar una plaza o puesto de trabajo, con excepción de las comisiones de servicios correspondientes a la ocupación de puestos de trabajo en la Administración sanitaria autonómica.

k. Aprobar las plantillas orgánicas autorizadas de los centros con régimen jurídico de personal estatutario siempre que esto no suponga un incremento de gasto.

l. Acordar el inicio de los procedimientos disciplinarios en cuanto al personal estatutario, cuando los hechos puedan constituir faltas graves o muy graves, y resolverlos, excepto cuando impliquen separación del servicio, así como imponer sanciones por faltas leves.

m. Ejercer la competencia en materia de seguridad y salud laboral en general, especialmente en cuanto a los procedimientos de adaptación y cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del personal.

n. Tramitar y conceder las vacaciones, los permisos y las licencias en general, así como los derechos de reducción de jornada y de flexibilización, las licencias por maternidad o paternidad en los supuestos de embarazo y parto, adopción o acogida, y el resto de permisos y derechos derivados de las medidas vigentes de conciliación de la vida familiar y laboral del personal o que se basan en la violencia de género.



- o. Aprobar las convocatorias en materia de acción social, así como tramitar y resolver el reconocimiento de este tipo de prestaciones.
- p. Reconocer los trienios y el tiempo de servicios prestados.
- q. Convocar y resolver los procedimientos de promoción interna temporal del artículo 35 de la Ley 55/2003.
- r. Convocar y resolver los procedimientos de reconocimiento del nivel logrado en la carrera profesional, establecer las bases y el contenido de la evaluación y nombrar los miembros de los órganos de evaluación, así como homologar los niveles o grados de carrera profesional reconocidos por otros servicios de salud.
- s. Resolver las solicitudes de acreditación y de renuncia del complemento específico del personal licenciado sanitario.
- t. Aprobar los desplazamientos con derecho a indemnización.
- u. Tramitar y gestionar la nómina.
- v. Establecer los criterios generales para distribuir la jornada de trabajo de las gerencias del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- w. Controlar el horario, la asistencia y la presencia física en el lugar de trabajo.
- x. Convocar y resolver los procedimientos de evaluación de los lugares de jefatura cuando así lo exija la normativa vigente.
- y. Ejercer las competencias que, en materia de personal estatutario, le sean asignadas por la normativa vigente, así como las que no estén atribuidas expresamente a otros órganos.

3. Disponer que las competencias delegadas por esta Resolución en la letra c) del apartado primero y en las letras d), n), r), t), u) y w) del apartado segundo también se tienen que ejercer respecto del personal sanitario local (titulares de asistencia pública domiciliaria) integrado en los equipos de atención primaria del Servicio de Salud de las Illes Balears.

4. Disponer que las competencias delegadas mediante esta Resolución también se tienen que ejercer respecto del personal laboral temporal que ocupe puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por personal estatutario fijo por medio de los procedimientos reglamentarios establecidos, en las instituciones sanitarias.

5. Establecer que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, deben sustituirle los órganos siguientes: en primer lugar, el director o directora de Gestión y Presupuestos; en segundo lugar, el directora o directora del Área de Coordinación Administrativa.

6. Disponer que la delegación de facultades a que se refiere esta Resolución no altera la competencia del órgano delegando y que se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, en cuanto al conocimiento o la resolución de los asuntos o procedimientos en que lo considere oportuno, siempre de acuerdo con lo que prevén los artículos 25 y 28 de la Ley 3/2003.

7. Disponer que la delegación implica la transmisión global del ejercicio de la competencia y, por lo tanto, incluye la resolución del recurso de reposición y cualquier otro trámite que se derive.

8. Disponer que los órganos en los cuales se han delegado las competencias mencionadas también pueden delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de las entidades autónomas dependientes, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7.2 de la Ley 3/2007.

9. Disponer que las resoluciones que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere esta Resolución deben indicar expresamente esta circunstancia, junto con la especificación del órgano delegante y de la publicación oficial de esta delegación.

10. Dejar sin efecto la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 3 de noviembre de 2020 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario (BOIB núm. 191, de 7 de noviembre de 2020).

11. Ordenar la aplicación de esta Resolución a todos los actos que se tengan que dictar a partir de su entrada en vigor, incluidos los que resuelvan expedientes iniciados con anterioridad.

12. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 3/2003.

13. Establecer que los efectos de esta Resolución se producirán a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 24 de febrero de 2021

La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad
Mercedes Garrido Rodríguez

